

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos —(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 2 de Enero de 1930.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 2.

Excmo. Sr.: Vacantes gran número de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, se hace preciso anunciar concurso para su provisión en propiedad, con objeto de no entorpecer el buen desenvolvimiento de la Administración municipal; y en atención a lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores pertenecientes al Cuerpo de Secretarios, de la categoría mencionada, incluidos en el Escalafón de su clase, según el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927 y Real orden de 21 de Junio último, aprobando la relación de opositores declarados aptos por el Tribunal nombrado en virtud de la Real orden de 22 de Octubre de 1928.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida a los Excelentísimos señores Gobernadores civiles o en escritos elevados a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría esté incluida en la relación adjunta; en el primer caso, en una solicitud únicamente pueden pedir todas las vacantes que existan en la

provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

4.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias, comunicarán, al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos interesados, relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías, añadiendo, respecto de cada solicitante, los datos que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, inserto en la *Gaceta*, de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 y Real decreto de 6 de Abril de 1927 mencionado; y si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes, reclamarán los oportunos datos a esa Dirección general de Administración.

5.º De la misma manera, e inmediatamente de transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobernadores civiles los nombres y circunstancias de los aspirantes que hubieren solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a esta Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que éstos puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente sólo bastará para tomar parte en este concurso, acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la segunda de sus categorías.

8.º De conformidad con lo preceptuado en el número tercero de la Real orden de 22 de Octubre de 1928, convocando oposiciones a ingreso en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, las Corporaciones municipales podrán estimar como mérito preferente para hacer la designación de Secretario propietario de las

mismas, el hecho de haber desempeñado el solicitante que figure como opositor aprobado la Secretaría de se trate en concepto de interino, o de haber desempeñado el cargo de Oficial de Secretaría del mismo Ayuntamiento, salvo cuya preferencia sólo regirán con carácter general las que determina el artículo 231 del Estatuto municipal.

9.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de solicitudes y, desde luego, una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran solicitado, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente, entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a esa Dirección general de la designación hecha, con remisión de la certificación del acta.

10. Los individuos designados para ocupar las vacantes, deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos, que observan buena conducta moral y que no están procesados, y de cuya posesión, cumplidos los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a esa Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos sin resolver el concurso, en que acuerden no resolverlo o en el de que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento mencionado, por lo que procederán sin demora a elevar relaciones y documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento citado, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas, en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción en el plazo que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes, en su caso.

14. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a la Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento de Secretario designado, remitirán una lista aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar a los solicitantes, evitando así la demora en la tramitación de los concursos.

15. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se invite esta Soberana disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1929.—Martínez Anido.—Sr. Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Aya.—Antoñana, pesetas 2.000; Bergüenda, 2.500; Laminaria, 2.000; Riberabaja, 2.500.

Idem de Albicete.—Bigarra, 4.000 pesetas; Casas de Juan Nuñez, 3.000; Férez, 3.000; Fuente-Alamo, 5.000; Gotosalvo, 2.000; Recueja, 2.500; El Robledo, 4.000; Silobete, 3.000.

Idem de Alicante.—Sagra, 2.500 pesetas; Sella, 3.000.

Idem de Almería.—Benahadux, 3.000 pesetas; Partalosa, 3.000.

Idem de Avila.—Becedillas, 2.500 pesetas; La Lastra del Cano, 2.500; Navalanguilla, 3.000; Navalpral de Pinares, 3.000; Santa Cruz de Pinares, 2.500; Santo Domingo de las Posadas, 2.000; Sotillo de la Adala, 4.000; Vadillo de la Sierra, 3.000; Vega de Santa María, 2.500; Zarza, 2.000.

Idem de Balajoz.—Halechosa, 3.000 pesetas; Hinojosa del Valle, 3.000; Santa Anaia, 4.000; Veldetorres, 3.000.

Idem de Baleares.—Escorca, 2.000 pesetas; Formentera, 4.000.

Idem de Barcelona.—Bagá-Gislareny, 4.000 pesetas; Beliprat, 2.000; Montmany, 2.000; Ripolllet, 4.000; Santa Cecilia de Montserrat, 2.000; Taradell, 4.000; Valbona, 2.500.

Idem de Burgos.—Arija, 3.000 pesetas; Merindad de Sotocueva, 4.000; Oña, 3.000; Pam-

pliega, 3.000; Sordillos-Villamayor de Treviño, 2.500; Sotresgudo, 2.000; Terradillos de Egueva, 2.000; Torreprade, 2.000; Valle de Valdelucio, 3.000; Villanueva de Ojra, 2.000; Cantabrina-Hermosilla, 2.500.

Idem de Cáceres.—Alcuéscar, 4.000 pesetas; El Gordo, 3.000; Mohedas, 2.500; Navas del Maadron, 4.000; Pescueza, 2.500; Piedras-Albas, 3.000; Treviejo, 2.000.

Idem de Cádiz.—Paterna de Rivera, 4.000 pesetas.

Idem de Castellón.—Benafijos, 2.500 pesetas; Castesllnov, 3.000; Figueres, 2.500.

Idem de Ciudad Real.—San Lorenzo de Calatrava, 3.000 pesetas; Puebla del Principe, 3.000.

Idem de Córdoba.—Montemayor, 4.000 pesetas.

Idem de Cuenca.—Arandilla del Arroyo, 2.000 pesetas; Buciegas, 2.000; Cañada Juncosa, 2.500; Cervá del Llano, 3.000; Hontanaya, 3.000; Naharros, 2.000; Narbena, 2.000; Salmeroncillos, 2.500; El Tobir, 2.000; Valparaiso de Arriba, 2.000.

Idem de Gerona.—Ger, 2.500 pesetas; Salas de Lirca, 2.000; Novata, 2.500; Susqueda, 2.000; Valfiguera, 2.500.

Idem de Granada.—Acequias, 2.000 pesetas; A'buñuelas, 4.000; Ambroz, 2.000; Bayacas, 2.000; Benemurel, 4.000 pesetas; Bérchules, 4.000; Carches, 3.000; Mairena, 2.000; La Malá, 3.000; Ogijares, 3.000.

Idem de Guadalajara.—Alpedroches, 2.000 pesetas; Ancha de Campo, 2.000; Bustares, 2.000; Campillo de Dueñas, 2.500; Cañizar-Torre del Bugo, 2.500; Cendejas de Emedio, 2.000; Cereceda, 2.000; Cingostriña, 2.500 pesetas; Dives, 5.500; Luñón, 2.500; Nigredo, 2.000; La Puerta, 2.000; Paila del Dicado, 2.000; Torrecuadrada de los Valles, 2.000.

Idem de Guipúzcoa.—Abalcentista, 2.500 pesetas; Anzuola, 3.000; Régil, 3.000.

Idem de Huelva.—El Granado, 2.500 pesetas.

Idem de Huesca.—Acumuer, 2.500 pesetas; Adahuesca, 2.500; Angüés Bespen Villias, 4.000; Baldellou, pesetas 2.500; Bilea, 3.000; Caserras del Castillo, 2.000; Castjón del Puente, 2.500; Coscojuela de Fantova, pesetas 2.000; Chalamera, 2.000; Hacho, 3.000; Hoz de Barbastró-Salinas de Hoz, 2.500; Lascellas Ponzano, pesetas 2.500; Montañana, 2.500; Santa Eulalia la Mayor, 2.000.

Idem de León.—Fresno de la Vega, 3.000 pesetas; Quintana del Castillo, 4.000; Santa Colomba de Somozá, pesetas 3.000; Castrocontrigo, 4.000.

Idem de Lérida.—Aria, 2.000 pesetas; Basella-Garraba-Peramola, 3.000; Garp, 2.000; Limiana-Sant Cerni San Miguel de la Vall, 3.000; Masacoreig, 2.500; Molerusa, 4.000; Rocafort de Valbona, 2.500; Torms, 2.500.

Idem de Logroño.—Nivajú, 2.000 pesetas; Redal, 2.500; Tudelilla, 3.000.

Idem de Madrid.—Alcorcón, 2.500 pesetas; Ambite, 2.500; Cervera de Buitrago, 2.000; Madridarcos, 2.000; Patones, 2.000; Zazalejo, 3.000.

Idem de Málaga.—El Biego, 4.000 pesetas.

Idem de Murcia.—Lorquí, 4.000 pesetas.

Idem de Oviedo.—San Tirso de Abres, 3.000 pesetas.

Idem de Palencia.—Arconada, 2.000 pesetas; Bercerri del Carpio, 2.000; Cenera de Zilima, 2.500; Lomas, 2.000; Piña de Campos, 2.500; Pomar de Valdivia, 4.000; San Román de la Cuba, 2.000; Valderrábano, 2.000; Villanueva de abajo, 2.000; Villa del Duque, 2.000; Población de Cerrato, 2.000.

Idem de Salamanca.—Abisjo, 2.500 pesetas; Ahigal de los Aceiteros, 2.500; Aiba de Yeites Castraz de Yeites, 2.500; Barquilla, 2.000; Cespadosa de Tormes, 3.000; Frades de la Sierra, 3.000; Fuenteguinaldo, 4.000; Navarredonda de Salvatierra, 2.000; Saelices el Chico, 2.500; Sexmiro Villar del Puerto, 2.500; El Tornadizo, 2.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Garafia, 4.000 pesetas.

Idem de Santander.—Las Rozas de Valdearroyo, 4.000.

Idem de Segovia.—Juarros de Romeros, 2.000 pesetas; Juarros de Voltoya, 2.500; Labajos, 2.500; Perosillo, 2.000; Vegas de Matute, 2.500; Villacorta, 2.000; Otones de Benjumea, pesetas 2.000.

Idem de Sevilla.—Palomares del Río, 3.000 pesetas; Peñafór, 4.000.

Idem de Soria.—Alcoba de la Torre, 2.000 pesetas; Aldehuela de Periañez Aancón, 2.000; Areñillas, 2.000; Bicona, 2.000; Buitrago Fuentecantos, 2.000; Calderuela-Crtos, 2.000; Caltojar, 2.500; Ca redondo de la Sierra Dombellas, 2.000; Cañamaque, 2.000; Carbonera de Frentes, 2.000; Cihuela, 2.500; Hinojosa del Campo, 2.000; Mombona Soliedra, 2.000; La Quiñonería Reznos, 2.000; Zayas de Torre, 2.000; Montenga de Soria, 2.500.

Idem de Tarragona.—A'gentera-Torre de Fontaubella, 2.000 pesetas; Caseras, 2.500; Montibio de la Marca, pesetas 2.000; Mora la Nueva, 4.000 pesetas; Nulles, 2.500; Pinell de Bray, 3.000; Santa Coloma de Queralt, 4.000; Sarreal, 4.000; Tallelara, 2.000; Valmoll, 3.000; Vallonga, 3.000.

Idem de T'ruel.—A'lueva-Fonf'ia-Sa'cedillo, 2.500 pesetas; Ba, 2.000; Berge, 2.500; Bezas, 2.000; Blancas, 2.500; Campos, 2.000; Castelvissa, pesetas 2.000; Guada'aviar, 2.500; Gúdar, 2.000; Jrcas, 2.000; Pozuel del Campo, 2.500; Samper de Ca'anda, 4.000; Tortajada, 2.000; Torralba de los Sisonos, 2.500.

Idem de Toledo.—El Casar de Escalona, 3.000 pesetas; La Iglesuela, pesetas 3.000; Manzaneque, 2.500; Marrupe, 2.000; Nuño-Gómez, 2.500; O'ías del Rey, 3.000; S'guilla, 3.000.

Idem de Valencia.—Barcheta, 3.000 pesetas; Blús, 2.000; Fuente la Higuera, 4.000; Maruel, 4.500; Palma de Gandía, 3.000; P'net, 2.000; Salem, pesetas 2.500; Saient, 2.500; Torres Torres, 3.000.

Idem de Valladolid.—Aldea de San Miguel, 2.000 pesetas; Anusquillo, pesetas 2.000; Arroyo, 2.000; Langayo, 2.500; Olmos de Egueva, 2.500; Quintanilla del Molar, 2.000; Villacarralón, 2.000.

Idem de Vizcaya.—Lemóniz, 2.500 pesetas; Ubdea, 2.000.

Idem de Zamora.—Abzames, 2.000 pesetas; Carbellino, 2.000; Fuente el Carnero, 2.000; Torrefrades, 2.000; Valcabado, 2.000.

Idem de Zaragoza.—Alcaía de Moncayo, 2.000 pesetas; Aniñón, 3.500; Artieda-Mianos, 2.499 90; Belmonte de Calatoyud, 3.000; Brea de Aragón, pesetas 3.000; Cerveruela, 2.000; Cuarte de Huerva, 2.000; Chiprana, 3.500; Osera de Ebro, 2.650; Pozuelo de Aragón, 2.500; Trasobares, 2.500.

Diputación provincial de Zamora

Sesión de 27 de Diciembre de 1929.

Bajo la presidencia del Sr. Bermúles y con asistencia de los señores A'ba, Asensio, Burón, Castillejo, González, Luemo, Pérez, Ortega y

Román, se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos, independientemente de las variaciones introducidas en algunas partidas del presupuesto, según se ha hecho ya público en el *Boletín Oficial*,

Se acordó haciendo uso de las facultades que concede la Base 13 del Real decreto de 26 de Julio de 1929, referente a las atribuciones de las Diputaciones provinciales para el fomento de los intereses agrícolas y pecuarios, señalar un recargo para todos los conceptos y atenciones a que se refiere dicha disposición del 2 por 100 de las cuotas que se satisfagan al Estado por las contribuciones rústica y pecuaria de la provincia, cuya recaudación se efectuará por el Estado, de conformidad con el párrafo tercero de dicha Base.

Consignar como ingreso, por reintegro de lo anticipado por la Diputación para la construcción del camino vecinal de Villaescusa a Cañizal, la cantidad de 53.799'99 pesetas, por llegarle en el año 1930 el turno de construcción.

Desestimar la petición del Mecanógrafo del Tribunal provincial contencioso administrativo.

Ratificar las viudedades concedidas por la Comisión provincial.

Solicitar autorización del Ministerio de la Gobernación para la revisión de plantillas.

Reconocer al Secretario de la Corporación el derecho a disfrutar quinquenios por los años de servicio prestados a la misma con el carácter de Oficial Mayor, Secretario accidental.

Gratificar al Depositario provincial; al Médico Oftalmólogo; Practicante Radiólogo; Capellán del Hospital; Maestro Carpintero; Enfermeros del Hospital de la Encarnación; Maestro de Instrucción pública del Hospicio provincial; Costurera del Hospital y Portera de la Casa de Maternidad, en las cantidades y condiciones que en detalle figura en el acta.

Cooperar a la creación de un Reformatorio de Menores en Valladolid, con el concurso del Estado y las nueve provincias interesadas en los beneficios de la institución.

Desestimar la petición de la Superiora del Patronato gratuito de San Vicente de Paul.

Creación de la Plaza de un Enfermero en el Hospital-Asilo de Toro.

Se acordó la anulación en la cuenta general de 1929, de los créditos por impuesto de filoxera de los pueblos de la provincia a razón a que ya vienen pagando por plagas del campo.

Y a los efectos del artículo 99 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el *Boletín Oficial*.

Zamora 4 de Enero de 1930.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Dirección General de Corporaciones.

Patronato local de Formación Profesional de Zamora.

ANUNCIO

Bases a que ha de sujetarse el concurso de méritos y examen de aptitudes para la provisión de varias plazas de Profesores y Maestros de taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Zamora.

1.ª Las plazas objeto de este concurso, y clases de enseñanza que le corresponden, son las siguientes:

- Un Profesor de Dibujo.
- Un Profesor de Matemáticas y Rudimentos de Física y Química.
- Un Profesor de Higiene industrial y Educación física.

d) Un Profesor de Instrucción escolar complementaria.

e) Un Maestro de carpintería, ebanistería y talla.

f) Un Maestro hojalatero-fontanero.

g) Un Maestro de forja y ajuste mecánico.

2.ª Los aspirantes acreditarán ser de naturaleza española, mayores de 21 años de edad y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

3.ª Las anteriores plazas se proveerán por concurso de méritos y examen de aptitud. A este fin los aspirantes presentarán una Memoria explicativa de los métodos y procedimientos que se propongan desarrollar en la exposición y enseñanza de las materias que comprenda la plaza a que aspiren, así como un programa que, en líneas generales, abrace el contenido de las disciplinas que pretendan desempeñar. Ante el Tribunal que se nombre para la justipreciación de méritos y aptitudes, el aspirante razonará el contenido de la Memoria, desarrollará por escrito uno de los temas, sacado a la suerte, del programa que haya presentado, y explicará el mismo tema a una sección de alumnos.

El Profesor de Dibujo practicará, además, los ejercicios que se señalarán en el tablón de anuncios, acordados por el Patronato.

Los Maestros de taller quedan relevados de estas pruebas, sometiéndose a un examen de aptitud ante el Tribunal técnico que el Patronato designe.

4.ª Para tomar parte en estos concursos, los aspirantes dirigirán sus instancias y documentos que acrediten méritos y servicios estimables en sus estudios, profesiones y desempeño de cargos públicos, al Patronato local de Zamora o al Registro general del Ministerio de Trabajo y Previsión en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

En igualdad de méritos se concederá preferencia a los Profesores de las Escuelas Industriales y a los que desempeñen cargos oficiales en la localidad o tengan residencia habitual en la misma.

5.ª Dichos cargos serán conferidos de acuerdo con lo prevenido en el apartado 5.º del artículo 29 del libro 1.º del Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928, por un periodo de dos años, y en caso de confirmación en el cargo, se harán nuevos nombramientos por un nuevo plazo de cinco años, con un 20 por 100 de aumento en los haberes iniciales.

6.ª La retribución inicial que habrá de percibir el personal de las plazas que se concursen, será el siguiente:

Profesor de Dibujo, 4.000 pesetas; Id. de Matemáticas y Rudimentos de Física y Química, 3.500 pesetas; Id. de Higiene y Educación Física con la obligación de reconocer a los alumnos y prestar asistencia facultativa dentro de la Escuela, 2.000 pesetas; Id. de Instrucción escolar complementaria, 1.000 pesetas; Maestro de carpintería, ebanistería y talla, 3.500 pesetas; Id. de Maestro hojalatero-fontanero, 3.500 pesetas y Maestro de forja y ajuste mecánico, 4.000 pesetas.

La permanencia de los Maestros en los talleres de la Escuela, será la de ocho horas diarias, con la obligación de ejecutar los trabajos y reparaciones necesarios en el material de la misma.

Madrid 28 de Diciembre de 1929.—El Director general, C. de Madariaga.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuan las elecciones se celebren hasta el 1.º de Diciembre del año corriente de 1930.

Santa Colomba de las Monjas.—Sección única.—Local Escuela mixta.

Peleagonzalo.—Id. id.—Local Escuela de niñas.

Figueroa de arriba.—Id. id.—Local Escuela mixta.

Figueroa de abajo.—Id. id.—Local Escuela mixta.

Ceadea.—Id. id.—Local Escuela mixta.

Vegalatrave.—Id. id.—Local Escuela de este pueblo.

Cnelgamures.—Id. id.—Local Escuela mixta.

VECILLA DE TRASMONTE

Don Sigifredo Majado Román, Alcalde Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Vecilla de Trasmonte.

Hago saber; Que en la sesión extraordinaria celebrada el día 3 del actual por la Junta que me honro presidir, se ha tomado el acuerdo de enagenar, conforme determina el artículo 24 del Reglamento de la Hacienda municipal y por razones de necesidad y utilidad, las fincas rústicas pertenecientes al patrimonio de esta Junta, que describiremos a continuación:

Unos trozos de terrenos situados en el lugar conocidos por las Eras, en los bajos de este término municipal. Primero. Un trozo en las Eras de abajo, que tiene una cabida de 39 heminas, o sean 33.384 metros cuadrados, y que linda por el Norte con cañada pública, Sur con prado de D.ª Sofia Rodriguez, Este con arrotos de Esteban Martinez y otros y Oeste con Viguellina.

Otro trozo al sitio de las Eras de arriba, que tiene una cabida de 30 heminas, o sean 25.680 metros cuadrados, y que tiene por lindes al Norte con prado de Colinas, Sur camino de la Ermita, Este con desaguadero de dichas Eras y Oeste con la Vega.

Las fincas descriptas será divididas por un perito, en tantas parcelas iguales al número de vecinos que en la actualidad existan, y serán adjudicadas a cada uno de los vecinos que las soliciten, mediante el pago de tasación de las mismas, significando que las parcelas sobrantes por falta de solicitud, serán enagenadas en pública subasta, sin perjuicio de lo que la Junta acuerde, con arreglo al Estatuto municipal, para el caso de que no haya licitadores.

Lo que hago público para general conocimiento del vecindario por medio del presente y con el objeto de que durante el plazo de diez días, a contar del de la fecha de publicación de este edicto, los vecinos puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas sobre la enagenación mencionada, a cuyo fin se les falicitarán en Secretaría los datos referentes a la forma y condiciones de la enagenación; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Vecilla de Trasmonte 6 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Sigifredo Majado. R.—34

Cédulas Personales

Terminados los padrones de cédulas personales de los pueblos que a continuación se citan, para el año de 1930, se hallan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, con el objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Villanazar, Riego del Camino.

PADRON DE HABITANTES AÑO DE 1929

Milles de la Polvorosa, Riego del Camino.

FUENTESAUICO

Don Faustino Tola Becerra, Alcalde Constitucional de Fuentesauco.

Hago saber: Que para atender al pago de gastos carcelarios o de justicia, personal de limpieza de la población e imprevistos, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º, 600 pesetas.

Del id. id., id. id., id. id., 250 pesetas.

Del id. id., id. id., id. id., 100 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 2.º, 600 pesetas.

Al capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 1.º, 250 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, 100 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Fuentesauco 28 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Faustino Tola. R—1

VILLALPANDO

Don Mario Ruiz Izquierdo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villalpando.

Hace saber: Que la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en sesión celebrada el día 20 del mes actual, tomó el acuerdo de declarar soldado al mozo Teófilo Peniagua López, del Reemplazo de 1927, por el alistamiento de esta villa.

Y para que le sirva de notificación por ignorarse su paradero, se pone el presente edicto en Villalpando a 31 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Mario Ruiz.

MORERUELA DE LOS INFANZONES

Don Julio Manso Veloso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moreruela de los Infanzones.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado la designación de Vocales natos para la formación del repartimiento general de utilidades para el próximo año de 1930, en la forma siguiente:

Parte real

Don Pedro Rodríguez Turiño, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Doña Benita González Gómez, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera del término.

Doña Adela Martín Chamorro, mayor contribuyente por urbana, domiciliada en el término.

Don Fermín Fariza Romero, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Don Juan Julián Rodríguez, representante del Sindicato agrícola de este pueblo.

Parte personal

Don Angel Llamas Esteban, Cura Párroco.
Don Martín Bordei Salvador, contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Doña Manuela Chamorro Martín, contribuyente por urbana, residente y domiciliada.

Don Mariano Álvarez Rodríguez, contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Lo que se hace público para efectos de reclamación por el plazo de siete días, conforme determina el artículo 489 del Estatuto municipal.

Moreruela de los Infanzones 18 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Julio Manso.

R—4608

MALVA

Don Asterio Mateos Morillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Malva.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 20 del actual, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación parte real y personal, a los efectos de la confección del repartimiento general de utilidades para el año 1930, habiendo sido designados los siguientes:

Parte real.

Don Gregorio Carbajo Chillón, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Doña Victoriana Villachica Murgoitio-Beña, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera de este término.

Don Isidro Mateos Bartolomé, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Florentino Bragado Morillo, mayor contribuyente por industria y comercio.

Parte personal.

Don Angel Diez Mayor, Cura Párroco.

Don Marcos Mateos Rubio, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Roque Álvarez Regueras, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Braulio Morillo Sampedro, mayor contribuyente por industria y comercio.

Lo que se hace público durante el plazo de siete días para oír reclamaciones de los propios interesados.

Malva 21 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Asterio Mateos. R—4603

ASTURIANOS

La Comisión permanente que presido, acordó proponer al Pleno la transferencia de un crédito de 846 pesetas cinco céntimos del sobrante de ingresos resultante de la liquidación del presupuesto ordinario de 1928, incorporadas al de 1929 como resultas, aplicadas en la siguiente forma.

	Pesetas
Al capítulo 7.º artículo 9.º	165
Al id. 8.º id. 1.º	166
Al id. 18 id. único	515 05
Total.	846 05

Igualmente acordó que a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se haga pública esta propuesta para el que tenga que reclamar, lo haga ante el Pleno en el plazo de quince días siguientes al en que se publique el presente en el Boletín Oficial.

Asturianos 29 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Angel Villar. R—15

Juzgados municipales

COBREROS

Don Francisco Rodríguez Rodríguez, Juez municipal del distrito de Cobrerros.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, en los autos de juicio verbal civil a instancia de D.ª Manuela Arias Cabadas, vecina de San Miguel de Lomba y en su nombre y representación D. José Bahamondez Rodríguez, Procurador y vecino de Puebla de Sanabria, contra Clara Andrés González, vecina de Quintana, sobre pago de trescientas una pesetas, se sacan a pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

1.ª Una casa al pago de la Majada, cabida de cuatro paradas, cubierta de losa, de alto y bajo, con su parte de corral: que linda derecha entrando huerto de Manuel Andrés, izquierda Micae a Otero, espalda era y frente el corral y Maria Andrés; tasada en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra en igual caso y pago de la anterior, de alto y bajo, cubierta de paja, con su parte de corral: que linda derecha entrando servidumbre, izquierda era, espalda era de Felipa Ferrero y frente el corral, cabida de dos paradas; tasada en cuarenta pesetas.

3.ª Un prado al nombramiento del Teso, de cabida cuarenta y cinco pies, o sean cuatro áreas noventa y cinco centiáreas: linda al Naciente Juan de Prada, Mediodía idem, Poniente herederos de Ventura de Prada y Norte Agustín Rodríguez; tasado en trescientas cincuenta pesetas.

4.ª Otro en la Puerta, cabida de dieciocho pies, o sean dos áreas: que linda al Este calle pública, Mediodía otro de Agustín de Prada o Tomás Ferrero y Norte Ceferino Pérez; tasado en doscientas pesetas.

5.ª Una tierra en el Feijo, de tres celemines, o sean cinco áreas setenta y dos centiáreas: linda al Este y Sur Manuel de Prada, Oeste Manuel Andrés y Norte José Núñez Ramos; tasada en cien pesetas.

6.ª Otra en la Moral, cabida de hemina y media, o sean once áreas cincuenta y cinco centiáreas: linda al Naciente Manuel Andrés, Mediodía Agustín de Prada, Poniente Sebastián Alonso y Norte herederos de Juan Manuel Ramos; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de la deudora D.ª Clara Andrés González, y se venden para pagar a D.ª Manuela Arias Cabadas, vecina de San Miguel, la cantidad indicada y las costas, debiendo celebrarse el remate el día treinta y uno de Enero próximo venidero y hora de las diez de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

En Cobrerros a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Marcelino Rodríguez.—V.º B.º—El Juez municipal, Francisco Rodríguez. R—59